

San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *B.C.M. C/ S.C.D. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00558-F-2026*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. Merituando los hechos denunciados (Dcia. nro. 2.) ante la Comisaría de la Familia por la señora C.M.B., de cuya lectura se desprende que la denunciante es una persona en situación de violencia de género y que de su relato surgen indicadores de modalidad de violencia v.p.f.s.y.e.; ejercidos por el señor C.D.S. hacia su persona.

2. La suscripta se comunicó telefónicamente con la denunciante a fin de informarle radicación ante esta UP y requerirle si accede al patrocinio gratuito, asimismo se le informó que la decisión se le anticiparía por correo electrónico. Habiendo accedido al patrocinio de la Defensa Pública es que se ordenará remito actuación a CADEP a fin de que la denunciante pueda transitar el proceso con una defensa técnica.

3. Asimismo se dará intervención al SAT dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Cultura y Deporte a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas.

4. Minutos después, advierto que la denunciante se presenta con el patrocinio letrado de CADEP, por lo cual se deja sin efecto la remisión a dicho organismo y siendo que se solicita la exclusión del hogar del señor C.D.S. considero pertinente hacer lugar a ello ante la gravedad de la denuncia formulada.

5. En tal sentido, considerando los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo de la niña, por lo cual se prohíbe el el contacto con la mencionada hasta tanto exista informe de SENAF que de cuenta que el contacto paterno filial no importa un riesgo para la misma, por lo cual,

RESUELVO:

1) Téngase a C.M.B. por presentada y por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, Defensor Oficial. Se realiza la vinculación en el sistema de gestión. Por ratificada denuncia, téngase presente lo manifestado.

2) **Ordenar la exclusión del hogar sito en P.M.7., del demandado C.D.S.** a cuyos efectos líbrese el mandamiento correspondiente **CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES**, para que la diligencia sea llevada a cabo. Confiérase al Oficial de Justicia las más amplias facultades de ley a los fines de la realización de la diligencia.

Una vez dispuesta la exclusión, la vivienda será ocupada por la señora C.M.B..

3) **Prohibir el acercamiento del señor C.D.S. a la señora C.M.B. y a su hija J.M.B.S.B.**, debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en P.M.7. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, educativas, de esparcimiento. **Se prohíbe expresamente al señor C.D.S. el ingreso a la vivienda de la señora C.M.B..**

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora C.M.B. y a su hija J.M.B.S.B. **prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.**

4) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **11 de marzo de 2027**, respecto de la denunciante adulta, respecto de la niña estará vigente hasta tanto exista informe de SENAF que de cuenta que el contacto paterno-filial no importará un riesgo para la niña.

5) Estas medidas se dictan bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno. Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, **deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.**

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte

(art. 371 del C. P. C. C.).

8) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

9) Respecto al denunciado C.D.S., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

10) Líbrese oficio al establecimiento educativo al cual concurre la niña involucrada a fin de comunicar la presente y solicitar adopten los recaudos pertinentes. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

11) Dese intervención a la SENAF a fin de que asuma intervención territorial, poner en conocimiento la presente y evalúe si de reanudarse el contacto filial expondrá a algún riesgo a la niña. En su caso informar medidas jurisdiccionales que se crean pertinentes. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

12) Dése intervención y hágase saber a la Defensoría de Menores e Incapaces que corresponda.

13) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22 y haciéndole saber expresamente al señor C.D.S. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar*

las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

14) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza